



Adéndum/Contrato 24/2016 CJ.

ADÉNDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 11-TRANSV./2016 CJ, SUSCRITO EL 02 DE JUNIO DE 2016, POR EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES Y POR LA DOCTORA **PATRICIA OLAMENDI TORRES**, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **INSTITUTO**, REPRESENTADO POR LA **DRA. ERIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y POR LA **LICDA. PAULINA HERNÁNDEZ DIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA; Y POR LA OTRA PARTE, **LA DOCTORA PATRICIA OLAMENDI TORRES**, EN LO SUCESIVO **PROVEEDORA**, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN **LAS PARTES**; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran **LAS PARTES** por conducto de sus representantes:

I.I Que se reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente acto;

I.II Haber celebrado con fecha 02 de junio de 2016, un contrato de prestación de servicios para la adecuación del modelo único de atención a mujeres víctimas de violencia en el estado de Jalisco, correspondiente a la **Meta 1905** del Proyecto denominado **“Construyendo esfuerzos por la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Jalisco”**, con recursos del **PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO 2016 (PFTPG 2016)**.

I.III Haberse presentado para el **INSTITUTO** la necesidad de ampliar la vigencia del acuerdo de voluntades por modificaciones en la forma de pago del programa federal mencionado.

I.IV. Que expresan su voluntad para modificar las obligaciones pactadas en el contrato original en lo tocante a la vigencia de dicho instrumento para el pago de los servicios profesionales, sin variar el resto de las condiciones y términos pactados en tal contrato, por lo que permanecerán intocadas hasta su terminación.

Una vez hechas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en sujetar el cumplimiento y observancia de este adéndum al contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes cláusulas, mismas que contienen las modificaciones previamente pactadas por las partes para aplicarse en sustitución a las del contrato original.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ADÉNDUM.

El objeto es la modificación de la cláusula **QUINTA** del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, sin variar el resto de las condiciones y términos pactados en tal instrumento, por lo que permanecerán vigentes hasta la terminación del contrato referido; modificaciones que quedarán como sigue:

Cuarta.- El presente contrato observará una vigencia del 02 de junio de 2016 al **31 de Diciembre de 2016**, por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

Eliminado.
Firma de conformidad con los Art. 2 Fracc. V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y Lineamientos Quincuagésimo Octavo, Fracc. I, de los LGPICR por tratarse de un Dato Personal Identificativos.

SEGUNDA.- EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- Ambas partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente adendum y que aceptan el principio sancionado por el Código Civil, según el cual, los acuerdos legalmente celebrados deben estar puntualmente cumplidos y no pueden alterarse o revocarse sino por mutuo consentimiento de los interesados. El presente instrumento forma parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por las **PARTES** con fecha 02 de junio de 2016.

Enteradas ambas partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos, el 26 de agosto de 2016.

Por el **INSTITUTO**



Dra. Erika Adriana Loyo Beristain
Presidenta



Licda. Paulina Hernández Diz
Secretaria Ejecutiva

Por la **PROFESIONISTA**

Eliminado. Renglón Firma de conformidad con los Art. 2 Fracc. V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y Lineamientos Quincuagésimo Octavo, Fracc. I, de los LGPICR por tratarse de un Dato Personal Identificativos.

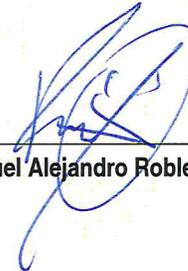

Dra. Patricia Olamendi Torres

La Testigo



Licda. Coral Chantal Zúñiga Nuño.

El Testigo



Lic. Manuel Alejandro Robles Ramos